



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 501-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Abg. Mayra Figueroa Valderrama**
Directora General de Formalización Minera

Asunto : Evaluación del Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación minera “Arenera San Antonio”, presentado por la Empresa La Unión E.I.R.L

Referencia : a) Escrito N° 3740938 (30.04.2024)
b) Escrito N° 3744676 (09.05.2024)
c) Escrito N° 3778469 (08.07.2024)

Fecha : Lima, 15 de julio de 2024.

Nos dirigimos a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual, la Empresa La Unión E.I.R.L (en adelante, el titular minero) presentó el Primer Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación minera “Arenera San Antonio” (en adelante, Primer ITS de la DIA “Arenera San Antonio”).

Al respecto, cumplimos con informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución Directoral N° 039-2020-MINEM/DGAAM de fecha 10 de febrero de 2020, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación minera “Arenera San Antonio” (en adelante, DIA San Antonio).
- 1.2. Mediante Resolución Directoral N° 011-2023/MINEM-DGAAM de fecha 06 de febrero de 2023, sustentado en el Informe N°036-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se declaró la no conformidad del Primer ITS de la DIA “Arenera San Antonio”.
- 1.3. Mediante escrito N° 3740938 de fecha 30 de abril de 2024, el titular minero presentó mediante ventanilla virtual, el Primer ITS de la DIA “Arenera San Antonio”.
- 1.4. Mediante escrito N° 3744676 de fecha 09 de mayo de 2024, el titular minero presentó información complementaria al Primer ITS de la DIA “Arenera San Antonio”.
- 1.5. Mediante Auto Directoral 171-2024-MINEM-DGAAM, sustentado en el Informe N° 353-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, de fecha 30 de mayo de 2024, se solicitó al titular el levantamiento de observaciones al Primer ITS de la DIA “Arenera San Antonio”.
- 1.6. Mediante escrito N° 3778469 de fecha 08 de julio de 2024, el titular minero presentó el levantamiento de observaciones al Primer ITS de la DIA “Arenera San Antonio”.
- 1.7. En virtud a las coordinaciones efectuadas y conforme a lo dispuesto por el Viceministerio de Minas, corresponde que los documentos de la referencia, sean resueltos por la Dirección General de Formalización Minera.

2. MARCO LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 013-2002-EM, aprueba el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- 2.2. Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, aprueban Disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

L	264014.754	8702105.205
M	263975.040	8702024.736
N	263818.383	8701571.146
Ñ	263714.572	8701571.146
O	263666.927	8701970.379
P	263724.964	8702132.490
Q	263775.872	8702132.490
K	263775.879	8702170.823
J	263910.352	8702132.490
I	264175.880	8702132.490

3.5. Componentes aprobados

Tabla N°2. Componente principal aprobado

Vértice	Coordenadas UTM WGS-84	
	ESTE (m)	NORTE (m)
Tajo		
A	263775.857	8702375.348
B	263815.707	8702328.473
C	263907.211	8702320.945
D	264007.699	8702293.882
E	264069.584	8702250.423
F	264162.316	8702227.242
G	264270.051	8702221.696
H	264258.872	8702132.490
I	263910.352	8702132.490
J	263775.879	8702170.823

Tabla N°3. Componentes auxiliares aprobados

Componentes auxiliares aprobados			
N°	Componente	Coordenadas UTM WGS-84	
		ESTE (m)	NORTE (m)
Área de actividad minera			
1	Garita de control N° 1	263775.857	8702375.348
2	Garita de control N° 2	263815.707	8702328.473
3	Campamento	263907.211	8702320.945
4	Almacén de herramientas	264007.699	8702293.882
5	Depósito Temporal de Residuos Sólidos Industriales	264069.584	8702250.423





PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3.7. Modificaciones solicitadas en el primer informe técnico sustentatorio

Se pretende realizar la reducción del área de uso minero de 13,40 ha a 5,529 ha para evitar la transposición con el área de actividad declarada en el proceso de formalización minera en la CMCOCHAS 2020, y no se transponga con infraestructuras y/o construcciones de terceros que se encuentran dentro del área de uso minero aprobado. Además, la reubicación de algunos componentes auxiliares. Por ende, todos los componentes auxiliares se encontrarían dentro del área de uso minero propuesto en el 1er ITS.

Tabla N°5. Área de uso minero propuesto

Vértice	Área de uso minero		Área (Ha)
	Coordenadas UTM WGS-84		
	ESTE (m)	NORTE (m)	
1	263775.880	8702132.490	5.529
2	263775.879	8702170.823	
3	263910.352	8702132.490	
4	264175.880	8702132.490	
5	264258.872	8702105.205	
6	264014.754	8702105.205	
7	264017.876	8702049.217	
8	264034.733	8702028.878	
9	264027.699	8702014.625	
10	264018.300	8702032.150	
11	263992.629	8702056.463	
12	263975.040	8702024.736	
13	263931.204	8701901.745	
14	263776.061	8701901.691	

Se pretende realizar la reubicación del componente auxiliar "Garita de control N° 1", "Campamento" y "Almacén de herramientas".

Tabla N°6. Reubicación de componentes auxiliares

N°	Componente	Coordenadas UTM WGS-84	
		ESTE (m)	NORTE (m)
1	Garita de control N° 1	264030.685	8702023.266
2	Campamento	263873.899	8702135.906
3	Almacén de herramientas	263866.668	8702133.763



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Respuesta.- El titular indica que la producción del proyecto será de 100 m³/día, por lo que solo se utilizará un volquete de 20 m³ de capacidad que realizará 05 viajes por día. Asimismo, indica que la ruta que se seguirá para esta etapa corresponde a la vía de acceso que se modifica, precisa sobre los impactos generados por el transporte en la vía de acceso que se modifica e indica que las medidas de manejo y el plan de contingencia será de acuerdo a la R.D. N° 039-2020/MINEM-DGAAM.

Análisis.- El titular señala que se utilizará un volquete de 20m³ de capacidad que realizará 05 viajes por día y describe los impactos del transporte para la vía de acceso que se modifica. De acuerdo al mapa N°21 (Accesibilidad), el titular presenta una ruta de acceso que conecta la variante Pasamayo con el inicio de la vía existente. Al respecto, el titular no ha realizado el análisis de impactos ambientales debido al transporte del material extraído en la tolva del volquete de 20 m³ (se realizará 05 viajes por día) usando la vía descrita en el mapa N°21, asimismo, tampoco ha identificado los impactos por el uso de la vía de acceso existente 2 (que conecta a la estación SA-03). El titular solo se ha limitado a describir los impactos ambientales correspondientes al uso de la vía existente y la vía modificada, ya que de acuerdo a la Tabla 127 (Matriz de Identificación de potenciales impactos del proyecto) define como Modificación el "Reemplazo de vía de acceso" y como actividad "Uso de la vía de acceso" entendiéndose que los impactos son identificados para el uso de esta vía. Asimismo, en concordancia con los impactos identificados y la actividad de transporte por medio de la vía que conecta la variante Pasamayo con el inicio de la vía existente, además se observa población aledaña; por lo que la red de monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental propuestas por el titular no son representativas, además, se debe actualizar las medidas de manejo ambiental y contingencia debido al transporte de material de arena por esta vía (vía que conecta la variante Pasamayo y con el inicio de la vía existente). **NO ABSUELTA**

- c) En línea con la observación b) y en concordancia con lo indicado en el ítem 5.1 (Accesibilidad) en donde el titular minero indica que para llegar al proyecto se sigue, a través de la carretera panamericana norte, hasta la altura del Km 49, Variante de Pasamayo; se solicita al titular minero presentar en un mapa la ruta de accesibilidad, desde la Variante Pasamayo hasta el lugar del proyecto, considerando la vía de acceso propuesta en el presente ITS.

Respuesta.- El titular manifiesta que anexa el plano de la accesibilidad desde la variante Pasamayo hasta el lugar del proyecto, considerando la vía de acceso propuesta en el presente ITS.

Análisis.- El titular cumple con anexar el mapa N°21 Accesibilidad. **ABSUELTA**

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES APROBADOS

Observación N° 02.- En el ítem 7 (Descripción de los componentes aprobados):

- a) El titular minero deberá indicar la cantidad y características de las maquinarias y vehículos aprobadas en el Primer ITS de la DIA "Arenera San Antonio" y si las mismas serán utilizadas para el presente ITS.

Respuesta.- El titular señala que para el presente ITS no se consideró el incremento de maquinarias y vehículos aprobados en la DIA "Arenera San Antonio", mediante R.D. N° 039-2020/MINEM-DGAAM, que corresponde solamente a un cargador frontal y un camión para cargar y transportar (volquete). Asimismo, adjunta la Tabla 5 Equipos y Maquinarias donde indica las características de la maquinaria.

Análisis.- El titular cumple con precisar acerca de la cantidad y características de las maquinarias. **ABSUELTA**

- b) El titular minero menciona, sobre el sub ítem Vía de acceso, lo siguiente "(...) Se implementó un acceso de 960 m de longitud, ubicado entre la garita de control 1 y la garita de control 2 (...)". Al respecto, se solicita al titular minero detallar las medidas de cierre que se ejecutarán para dicho acceso.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres".
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Respuesta.- El titular señala que se reubica la estación de monitoreo de Calidad de Aire SA-01 en las siguientes coordenadas: 264269 m E; 8701988 m N para el Plan de Monitoreo con la finalidad de que pueda ser representativo a las actividades del proyecto.

Análisis.- El titular cumple con reubicar la estación de monitoreo sin perder representatividad. ABSUELTA

Observación N° 05.- En el párrafo Especies de flora amenazadas y/o protegidas, se presenta la Tabla 54 (Flora existente en el Área de Influencia directa), donde se cita el D.S. N° 004-2014-MINAGRI, al respecto esa norma no corresponde con la evaluación de flora silvestre sino de fauna silvestre, por lo que, se deberá hacer la corrección con el D.S. N° 043-2006-AG que le corresponde.

Respuesta.- El titular corrige el error material del párrafo Especies de flora amenazadas y/o protegidas del literal a) Flora terrestre del ítem 8.3.6. Áreas Naturales Protegidas, respecto de la mención del D.S. N° 004-2014-MINAGRI por el D.S. N° 043-2006-AG.

Análisis.- Se corrige y actualiza la norma correspondiente a la categorización de flora silvestre protegida con el D.S. N° 043-2006-AG, en el párrafo Especies de flora amenazadas y/o protegidas del literal a) Flora terrestre del ítem 8.3.6. Áreas Naturales Protegidas. ABSUELTA

Observación N° 06.- En el Anexo N°5, el titular minero presenta los informes de ensayo de los resultados de monitoreo ambiental para calidad aire y suelo, sin embargo, no presenta los informes de ensayo para calidad de ruido ambiental (diurno y nocturno), por lo que, se solicita al titular minero presentar los referidos informes de ensayo de monitoreo.

Respuesta.- El titular señala que presenta los resultados de monitoreo de calidad de ruido ambiental (diurno y nocturno).

Análisis.- Revisado los ensayos de monitoreo, se observa que según el Informe de Ensayo N° 231095, se presentan los resultados de monitoreo de calidad de ruido ambiental para horario diurno, sin embargo, no se encuentra los resultados de ensayo para horario nocturno. Además, el titular debe precisar el horario de trabajo y la cantidad de personal. NO ABSUELTA

Table with 4 columns: Código de Laboratorio, Código de Cliente, Inicio de Muestreo (Fecha y Hora), Fin de Muestreo (Fecha y Hora), Ubicación Geográfica (WGS 84), Descripción de la Estación de Muestreo, Tipo de Producto, and Results. Includes a sub-table for noise test results with columns for Tipo Ensayo, Unidad, L.D.M., L.C.M., and Resultados.

Leyenda: L.C.M. = Límite de cuantificación del método. L.D.M. = Límite de detección del método. "N/A" = No Analizado.

MODIFICACIONES SOLICITADAS EN EL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO

Observación N° 07.- En el ítem 9.1. (Redimensionamiento del área efectiva aprobada), el titular minero señala «(...) para evitar la transposición con el área de actividad declarada en el proceso de formalización minera en la CM COCHAS 2020, y no se transponga con infraestructura y/o construcciones de terceros que se





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b) De la revisión de imágenes satelitales, se advierte que un tramo de la "vía exclusiva" se encuentra habilitada, así como tramos donde esta intersecta a una vía existente. Al respecto, el titular minero deberá reformular el trazo de la "vía exclusiva", a fin de evitar intersecciones con las vías de acceso existentes identificadas en las imágenes satelitales. En base a lo anterior, deberá actualizar los ítems, tablas, figuras y mapas donde obre esta información.

Respuesta.- El titular presenta fotografías (figura 14 y figura 15) donde se evidencia el estado actual de la zona, donde se habilitará la vía de acceso propuesta para el ITS, indicando que en dicha zona, los accesos no existen debido a la acción natural de los vientos y al desuso de las vías.

Análisis.- Se verificó mediante imágenes satelitales de google, que el acceso propuesto para el ITS se emplazaría en una huella de acceso sin mucho uso; por lo que, es factible que el titular pueda reconfigurar dicho acceso "vía exclusiva"; que corresponde a 0.23 km; considerando el diseño estipulado en el ITS. **ABSUELTA**

- c) En los mapas del Primer ITS de la DIA "Arenera San Antonio" no es posible identificar la vía de acceso habilitada por terceros de 0,14 km, y tampoco se identifica a los accesos existentes que conducen hacia el inicio de la vía indicada en la Tabla 109 (Coordenadas de la vía de acceso propuesta), lo que identifica el modo de acceder hacia el área del proyecto. Al respecto, se requiere que el titular minero identifique claramente en los mapas, la vía de acceso habilitada por terceros y los accesos existentes, los cuales deberán permitir la conectividad hacia el área del proyecto. Asimismo, deberá proponer medidas de control de material particulado, dado que se evidencia la presencia de población.

Respuesta.- El titular indica que en el Plano N° 21 (Accesibilidad) se ha considerado las vías de acceso habilitadas por terceros (acceso existente 1 y 2) y otros accesos existentes que conducen hacia el inicio de la vía propuesta del proyecto. Asimismo, indica que las medidas de control de material particulado serán las mismas que fueron aprobadas en la DIA.

Análisis.- El titular cumplió con lo solicitado. **ABSUELTA**

- d) Respecto de la modificación de los accesos, el titular minero deberá presentar la siguiente información:

- di) Planos del diseño del acceso de vistas de planta, secciones longitudinales y transversales del acceso proyectado cada 20 metros.

Respuesta: Se anexan los planos 15.A, 15.B y 15.C del diseño del acceso de vistas de planta, secciones longitudinales y transversales del acceso proyectado cada 20 metros.

Análisis: En el Plano N° 15: diseño de vista de planta, secciones longitudinales y transversales del acceso se observa la información solicitada, diseño del acceso de vistas de planta, secciones longitudinales y transversales del acceso proyectado cada 20 metros, con lo cual se logra comprar el diseño civil.

ABSUELTA

- dii) Respecto al Plano N° 18 secciones transversales de los taludes naturales con los que colindará el acceso proyectado, se verifican que los taludes naturales que se generan al paso de este nuevo acceso, tienen alturas superiores a 5 metros, por lo que se requiere que el titular informe qué actividades realizará para garantizar la estabilidad física de estos taludes para que el tránsito por este acceso sea seguro.

Respuesta: Se aclara que el Plano N° 18 corresponden a secciones transversales de toda el área de servidumbre, donde es evidente que los taludes naturales son mayores a 5m con respecto al nivel del



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5. CONCLUSIÓN

Evaluado el Primer Informe Técnico Sustentatorio en relación con la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación minera “Arenera San Antonio”, presentado por la Empresa La Unión E.I.R.L., se concluye que el titular no ha cumplido con absolver todas las observaciones formuladas, de acuerdo al numeral 4 del presente informe. En ese sentido, se concluye que corresponde declarar la no conformidad del ITS.

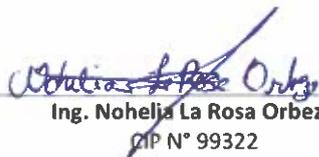
6. RECOMENDACIONES

- 6.1. Emitir la resolución directoral mediante la cual se declara la no conformidad a la solicitud de evaluación del Primer Informe Técnico Sustentatorio de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación minera “Arenera San Antonio”, presentado por la Empresa La Unión E.I.R.L.
- 6.2. Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral correspondiente a la Dirección General de Minería para su conocimiento y fines.
- 6.3. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea – SEAL (<http://extranet.minem.gob.pe/>), la Resolución Directoral y el respectivo informe que la sustenta, para su debida difusión y transparencia.
- 6.4. Notificar el presente Informe y la Resolución Directoral al titular, para su conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto cumplimos en informar a usted.

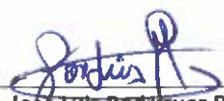

Ing. Betty R. León Huamán
CIP N° 96864


Ing. Edison Marín Jara
CIP N° 220594


Ing. Nohelia La Rosa Orbezo
CIP N° 99322


Ing. Jesús R. Sinche Huaccha
CIP N° 99195


Ing. Fernando Jorge Padilla Villar
CIP N° 180928


Abg. José Luis Rodríguez Ramírez
CAL N° 52122



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 195-2024-MINEM/DGAAM

Lima, 15 de julio de 2024

Visto el Informe N° 501-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM y proveído, que anteceden; y, estando de acuerdo con todo lo señalado, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y estando de acuerdo con lo expresado.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **NO CONFORME** el Primer Informe Técnico Sustentatorio en relación con la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de explotación minera "Arenera San Antonio", presentado por la Empresa La Unión E.I.R.L.

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe respectivo a la Empresa La Unión E.I.R.L., para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- Remitir copia la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta a la Dirección General de Minería, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea – SEAL (<http://extranet.minem.gob.pe/>), la presente Resolución Directoral y el respectivo informe que la sustenta.



Abg. Mayra Figueroa Valderrama
Directora General
Formalización Minera